Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para siempre jamas y mando al presidente
y los del mi consejo de las ordenes despachen el dicho titulo
en fauor de la persona o personas a quienes se
ne cierre conforme a lo que esta referido siendo de
las calidades que para le seruir se requieren expresando
en el estamento y prerrogatiua y lo mismo pagaran
con los que adelante sucedieren en el dicho oficio y ansi
mismo mando se guarde y cumpla todo lo contenido en la
mercedes sin embargo de quales quier leyes y premati
cas destos mis reynos que ay en contrario con los que
les para en quanto a esto toca dispenso quedando en
su fuerza y vigor para lo demas adelante y estamerecido
os hago constante que no tengais otro oficio de regimi
nis juradurea y deste despacho a lo dicho pagado bos el dicho
gonesepeo de gusman siete mil y ochocientos y cinquen
ta y quatro marauedis al derecho de la media anata
y ansi mismo a lo dicho de su juridad para la paga de lo que
mas tocare al dicho derecho en caso que se le de
de uer media anata por sucesores en este oficio y ansi mismo
an de pagar la media anata que deuieren todos los sucesores
en el antes de ser admitido al dicho oficio dada en mi
a dos de diziembre de mil y seiscientos y quarenta años
yo el Rey Yo el mismo de bilanueua secretario del Rey
nuestro señor la hize seguir por su mandado = El conde de Anate Lic.do
Don diego de Vallejo Lic.do Don diego Baltodano Lic.do Don Claudio
pimentel Reg.do Fran.co Quevedo Canciller Fran.co Galvedo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Testimonio [illegible]

[illegible]